

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0006-2022/SBN-OAF

San Isidro, 18 de Febrero de 2022

Visto el Memorándum N° 00327-2021/SBN-PP de fecha 10 de marzo de 2021, Memorándum N° 00576-2021/SBN-PP de fecha 19 de abril de 2021, Memorándum N° 312-2021/SBN-OAF-SAT, de fecha 24 de mayo de 2021, Informe N° 00488-2021/SBN-OAF-SAA de fecha 01 de junio de 2021, Memorándum N° 718-2021/SBN-OAF-SAT, de fecha 16 de diciembre de 2021, Informe N° 01200-2021/SBN-OAF-SAA de fecha 30 de diciembre de 2021, S.I. N° 23342-2021, S.I. N° 31852-2021;

y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 76 de la Constitución Política del Perú establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso Público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la normativa aplicable al presente caso es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, toda vez que la Entidad suscribió el Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, "Servicio de Seguridad y Vigilancia de 40 predios recuperados por la Procuraduría Pública de la SBN" con el Consorcio conformado por MABE SERVICE S.R.Ltda, GRUPO PROTECTION G9 S.A.C. y BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY S.A.C, derivado del Concurso Público N° 01-2017/SBN-CS;

Que, mediante Memorándum N° 00327-2021/SBN-PP de fecha 10 de marzo de 2021, Procuraduría Pública informa a la Oficina de Administración y Finanzas los extremos señalados en Laudo Arbitral emitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima – Caso 622-2018-CCL;

Que, mediante Memorándum N° 00576-2021/SBN-PP de fecha 19 de abril de 2021, Procuraduría Pública informa a la Oficina de Administración y Finanzas sobre

orden procesal, por la cual, se mantiene incólume el Laudo Arbitral emitido con fecha 9 de marzo de 2021;

Que, el artículo segundo del Laudo Arbitral de fecha 8 de marzo de 2021, ordena que la SBN efectúe el reembolso y pago de los montos efectivamente descontados al Consorcio por concepto de penalidades por mora, los mismos que podrían llegar hasta la suma de S/ 342 913,65, más los intereses legales correspondientes;

Que, con Memorándum N° 00259-2021/SBN-OAF-SAA, de fecha 20 de Mayo de 2021, el Sistema Administrativo de Abastecimiento, solicita al Sistema Administrativo de Tesorería informe sobre el estado situacional de las penalidades retenidas en la ejecución del Contrato N° 017-2017/SBN-OAF "Servicio de Seguridad y Vigilancia de 40 predios recuperados por la Procuraduría Pública de la SBN";

Que, mediante Memorándum N° 312-2021/SBN-OAF-SAT, de fecha 24 de mayo de 2021, el Sistema Administrativo de Tesorería informa al Sistema Administrativo de Abastecimiento el detalle de las penalidades retenidas en la ejecución del Contrato N° 017-2017/SBN-OAF "Servicio de Seguridad y Vigilancia de 40 predios recuperados por la Procuraduría Pública de la SBN", y a su vez informa que los montos ejecutados por concepto de penalidad han sido transferidos a la CUT;

Que, mediante Informe N° 00488-2021/SBN-OAF-SAA de fecha 01 de junio de 2021, el Sistema Administrativo de Abastecimiento informa sobre los extremos planteados en Laudo Arbitral sobre devolución de penalidades retenidas en la ejecución del Contrato N° 017-2017/SBN-OAF "Servicio de Seguridad y Vigilancia de 40 predios recuperados por la Procuraduría Pública de la SBN";

Que, en el numeral 1.5 del Artículo 1° de la Resolución Directoral N°031-2014-EF/52.03 sobre devolución de recursos a la Cuenta Única del Tesoro – CUT dice: "La devolución de los recursos que según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la Dirección General del Tesoro Público, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N°001-2007- EF-15, aprobada con Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias";

Que, en el numeral 72.2 del Artículo 72 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobada por la R. D N°002-2007-EF-77.15 , prescribe lo siguiente: "Para la devolución de los fondos pertenecientes a las Unidades Ejecutoras o Municipalidades que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución deber solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha de depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho, precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público";

Que, de acuerdo al análisis efectuado, se concluye que de acuerdo al Laudo Arbitral emitido por Cámara de Comercio de Lima – Caso N° 622-2018-CCL; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, debe ejecutar el reembolso de los montos siguientes: S/. 342,913.65 correspondientes a las Penalidades retenidas;

Con el visado de los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento; y

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”, la Resolución Directoral No 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería No 001-2007-EF/77.15, Resolución Directoral No 001-2011-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral No 004-2011-EF/77.15, y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la devolución del monto cobrado por concepto de penalidad impuesta al Consorcio conformado por MABE SERVICE S.R.Ltda, GRUPO PROTECTION G9 S.A.C. y BUSINESS INTELLIGENSE SECURITY S.A.C., que se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por la suma de S / 342,913.65 (Trescientos cuarenta y dos mil novecientos trece con 65/00 soles), el cual fue depositado en la Cuenta Única del Tesoro Público, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Solicitar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el extorno de los S / 342,913.65 (Trescientos cuarenta y dos mil novecientos trece sesenta y cinco con 65/00 soles), con cargo a la Cuenta Única del Tesoro – CUT y a la respectiva Asignación Financiera de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

Artículo 3.- Autorizar que el monto a extornar, ascendente a la suma de S / 342,913.65 (Trescientos cuarenta y dos mil novecientos trece con 65/00 soles), sea devuelto directamente a MABE SERVICE S.R.Ltda, GRUPO PROTECTION G9 S.A.C. y BUSINESS INTELLIGENSE SECURITY S.A.C., que forma parte integrante de la presente Resolución, a través de depósito bancario y según la Cuenta Bancaria y/o Código de Cuenta Interbancaria (CCI) que también se detalla en el referido Anexo.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Sistema Administrativo de Tesorería y Contabilidad, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

SAT

Visado por:

SAC

Visado por:

SAA

Firmado por:

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PLIEGO: 056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

EJECUTORA 204 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

ANEXO 1

DEVOLUCION DE PAGO DEPOSITADO EN LA CUT DE LA SBN

| ITEM | USUARIO | REFERENCIA DE ORIGEN | | REFERENCIA DEL DESTINO | | | | |
|------|-----------------------------------------------|----------------------|--------------|------------------------------------------|------------------|--------------------------------|--------------------|------------|
| | | N° DEL T6 | FECHA DEL T6 | BANCO | CUENTA CORRIENTE | CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA | IMPORTE A DEVOLVER | |
| 1 | Superintendencia Nacional De Bienes Estatales | 180009995 | 09/10/2018 | Banco Interamericano de Finanzas-BANFBIF | 8006576505 | 038-306108006576505-70 | 155,183.64 | |
| 2 | Superintendencia Nacional De Bienes Estatales | 180009995 | 09/10/2018 | Banco Interamericano de Finanzas-BANFBIF | 8006576505 | 038-306108006576505-70 | 7848.39 | |
| 3 | Superintendencia Nacional De Bienes Estatales | 190000380 | 18/02/2019 | Banco Interamericano de Finanzas-BANFBIF | 8006576505 | 038-306108006576505-70 | 78209.4 | |
| 4 | Superintendencia Nacional De Bienes Estatales | 190001388 | 14/03/2019 | Banco Interamericano de Finanzas-BANFBIF | 8006576505 | 038-306108006576505-70 | 101672.22 | |
| | | | | IMPORTE TOTAL | | | | 342,913.65 |